

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE*Arauz v. Shaw Bakers LLC (Case No. 24-CIV-01006)**Coordinado con Sanchez v. Shaw Bakers LLC (Caso No. 24CV065408) y Alonzo v. Shaw Bakers LLC (Caso No. 24CV067493)*

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso de la Clase. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser eligible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de los Demandados Shaw Bakers LLC y Premium Brands (USA) Holdings Corp. (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por los Demandantes Ingrid Alonzo, Damaris Arauz, y Angel Lagos (“Demandantes”). La Demanda solicita el pago de:

(1) Salarios no pagados para una clase de todos los empleados actuales y anteriores, pagados por hora o no exentos, de los Demandados dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 21 de febrero del 2020 hasta el 19 de febrero del 2025, que aún no hayan proporcionado a los Demandados con liberaciones de los reclamos afirmados en esta Demanda (“Clase,” “Miembros de la Clase,” “Período de la Clase”); y

(2) Sanciones conforme a la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los Miembros de la Clase que son empleados actuales y anteriores, pagados por hora o no exentos, de los Demandados dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 21 de febrero del 2023 hasta el 19 de febrero del 2025 (“Empleados Agraviados” y “Período de PAGA”).

El acuerdo tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de la Clase; y (2) un Acuerdo de PAGA que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de PAGA.

Según los registros del Demandado, su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SubClass1_Amt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<\$PAGAClass_Amt>>. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA conforme al acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<SubClass1_Weight>> Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase y usted trabajó <<PAGAClass_Weight>> Períodos de Pago de PAGA durante el Período de PAGA. Si usted cree que trabajó más Semanas de Trabajo o Períodos de Pago de PAGA durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección IV de este Aviso de la Clase.

Lea este Aviso de la Clase cuidadosamente. La Corte ya ha aprobado preliminarmente el acuerdo y ha aprobado este Aviso de la Clase. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el acuerdo y cuánto del acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado hacer pagos según el acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos (2) opciones básicas según el acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el acuerdo y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y los reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.
2. **Excluirse de la Porción de la Clase del Acuerdo.** Usted puede excluirse de la porción de la Clase del Acuerdo (optar por no participar) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otra manera notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase, pero conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado. Si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse de la Porción de la Clase del Acuerdo, Pero No de la Porción de PAGA del Acuerdo La Fecha Límite de Exclusión es el 3 de agosto del 2026	Si no desea participar completamente en el acuerdo, usted puede optar por excluirse de la porción de la Clase del Acuerdo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del acuerdo. Ver la Sección VI de este Aviso de la Clase. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados, y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar a la Porción de la Clase del Acuerdo, pero no de la Porción de PAGA del Acuerdo Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 3 de agosto del 2026	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección VII de este Aviso de la Clase.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 21 de octubre del 2026. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona o por teléfono. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección VIII de este Aviso de la Clase.

Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos de Pago de PAGA Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 3 de agosto del 2026	Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas Semanas de Trabajo que usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso de la Clase. Ver la Sección IV de este Aviso de la Clase.
---	--

I. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los Demandantes son empleados anteriores del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al: (1) no pagar los salarios de las horas extras; (2) no proporcionar las primas de los períodos de comida; (3) no proporcionar las primas de los períodos de descanso; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar oportunamente los salarios finales; (6) no proporcionar las declaraciones salariales conformes; (7) no reembolsar los gastos de negocio; y (8) no cumplir con los requisitos de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones. Los Demandantes también han afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la sección 2698 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes son representados por los abogados de Justice Law Corporation, Melmed Law Group P.C., y Protection Law Group, LLP.

El Demandado niega vehementemente haber violado alguna ley o no haber pagado algún salario, y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandantes o el Demandado tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, las Partes contrataron a un mediador con experiencia y neutral en un esfuerzo para resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito después de un día completo de mediación.

Mediante la firma de la Resolución del Acuerdo Enmendada de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Resolución del Acuerdo,” “Acuerdo,” o “Resolución”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución del Acuerdo, las Partes han negociado un acuerdo que está sujeto a la Aprobación Final. Ambas partes están de acuerdo en que el acuerdo es un compromiso de los reclamos en disputa. El Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable, y adecuado, autorizó el envío por correo este Aviso de la Clase, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

III. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO?

1. El Demandado Pagará \$1,750,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo. El Demandado ha acordado depositar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, el Pago de los Gastos de Administración, los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).
 - a. Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado debe financiar la Cantidad Bruta del Acuerdo y todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, al transferir los fondos al Administrador dentro de treinta (30) días naturales a partir de la Fecha Efectiva. Dentro de catorce (14) días naturales después de que el Demandado haya financiado completamente la Cantidad Bruta del

Acuerdo y todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, el Administrador enviará por correo los cheques a las entidades y personas correspondientes.

- b. La “Fecha Efectiva” significa: (i) la primera fecha después de que se dicte la Orden y Sentencia Final en la Demanda que conceda la Aprobación de los términos de este Acuerdo sin modificaciones (a menos de que dicha modificación sea aceptada por los Demandados); y (ii) que cualquiera de los siguientes hechos también haya ocurrido: (1) la fecha en la que finalice el plazo para apelar la Orden y Sentencia Final sin que se haya presentado ninguna apelación, o (2) la fecha en la que dicha apelación de la Orden y Sentencia Final se resuelva favorablemente, de modo que, en cualquier caso, la Orden y Sentencia Final que aprueba este Acuerdo ya no sea sujeta a ninguna apelación directa.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$612,500 (el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase como su Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y hasta \$50,000 como su Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - b. Hasta \$5,000 para cada Demandante (para un total de \$15,000) como sus Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar efectivamente a la Clase. Los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de los Demandantes.
 - c. Hasta \$20,000 al Administrador como el Pago de los Gastos de Administración por los servicios de administrar el Acuerdo.
 - d. Hasta \$100,000 para las Sanciones de PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales (\$75,000) se pagarán a la LWDA como el Pago de PAGA de la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) de los cuales (\$25,000) se pagarán a los Empleados Agraviados como sus Pagos Individuales de PAGA sobre la base de sus Periodos de Pago de PAGA.
3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros Participantes de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Cantidad Neta del Acuerdo”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Partes le solicitan a la Corte que apruebe una asignación del veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el ochenta por ciento (80%) a los intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que se deben de la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

- a. Aunque las Partes han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.
5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque indicará que los cheques que no sean cobrados dentro de los ciento ochenta (180) días naturales después de la fecha de envío por correo serán anulados. El Administrador anulará todos los cheques que no hayan sido cobrados antes de la fecha de anulación. Para cualquier Miembro de la Clase cuyo cheque del acuerdo no haya sido cobrado y haya sido cancelado después de la fecha de vencimiento, el Administrador transferirá los fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en nombre del Miembro de la Clase. Si el dinero representado por su cheque es enviado al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión de la Porción de la Clase del Acuerdo. Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en la porción de la Clase del Acuerdo, a menos de que notifique al Administrador por escrito que usted desea optar por excluirse. Los Miembros de la Clase No Participantes no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horarios en contra del Demandado.
 - a. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. En otras palabras, los Miembros de la Clase No Participantes siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos alegados del Período de PAGA en la Demanda.
7. Derecho a Objetar. Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
8. El Acuerdo Propuesto Será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Partes han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: (a) el Demandado no pagará ningún dinero; y (b) los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
9. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (“Administrador”) para que envíe este Aviso de la Clase, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección IX de este Aviso de la Clase.
10. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Después de que el Demandado financie completamente la Cantidad Bruta del Acuerdo y haya pagado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de afirmar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:
 - a. Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios,

liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos que fueron alegados, o que podrían haber sido alegados, basados en o que surgieron de las alegaciones en las Quejas Operativas y la Demanda. Los Reclamos Liberados de la Clase incluyen cualquiera y todas las demandas, derechos, responsabilidades, reclamos y/o causas de acción estatales y locales que son alegados en la Demanda, o que podrían haber sido alegados en la Demanda, relacionados con las supuestas faltas del Demandado: (i) no pagar adecuadamente a sus empleados pagados por hora o no exentos por todas las horas trabajadas; (ii) no compensar los salarios mínimos y de las horas extras; (iii) no proporcionar los períodos de comida y descanso obligatorios o pagar los salarios en su lugar; (iv) no proporcionar las declaraciones salariales conformes; (v) no reembolsar todos los costos y gastos necesarios relacionados con el negocio; (vi) no pagar los salarios a la separación de empleo o las sanciones del tiempo de espera, y (vii) violaciones del Código Laboral incluyendo pero no limitado a las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 226, 226.3, 226.7, 246, 432.5, 510, 512, 551, 552, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1998, 2800, 2802, cualquier disposición de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, cualquier disposición de la PAGA o cualquier disposición de la Ley de Competencia Desleal de California. Además, todos los reclamos federales que se basen en los correspondientes a nivel estatal estarán liberados y prohibidos por virtud de la cosa juzgada, de conformidad con el caso *Rangel v. PLS Check Cashers of Cal., Inc.* (9th Cir. 2018) 899 F.3d 1106. Excepto como se establece en la Sección E.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

11. Liberación por los Empleados Agraviados. Después de que el Demandado financie completamente la Cantidad Bruta del Acuerdo y haya pagado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados estarán prohibidos de presentar los reclamos de PAGA en contra del Demandado aún si se excluyen a sí mismos del Acuerdo. Los Empleados Agraviados estarán obligados por la siguiente liberación:

- a. Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase, que son Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de cualquiera y todas las violaciones de PAGA que fueron alegadas, o que podrían haber sido alegadas, basadas en o que surgieron de las Quejas Operativas, la Demanda, y los Avisos de PAGA, y que se establecen en la Sección E.2 del Acuerdo. Esta Liberación es obligatoria para todos los Empleados Agraviados, y ningún Empleado Agraviado podrá excluirse de esta liberación.

IV. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase: (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase; y (b) multiplicando el resultado por las Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA: (a) dividiendo \$25,000 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA; y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual durante el Período de PAGA.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo / Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante

el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso de la Clase. Usted tiene hasta el 3 de agosto del 2026, para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de PAGA que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la Sección IX de este Aviso de la Clase se encuentra la información de contacto del Administrador.

- a. Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA basado en los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de otra manera cuestionar su decisión final.

V. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, Correo de Primera Clase de EE.UU. ("USPS," por sus siglas en inglés), con el franqueo pagado, un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase, incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de primera clase de USPS, con el franqueo pagado, un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que es un Miembro de la Clase No Participante.
3. **Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección IX de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.**

VI. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA PORCIÓN DE LA CLASE DEL ACUERDO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre completo, dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Arauz v. Shaw Bakers LLC* (Número de Caso 24-CIV-01006), e incluir sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección actual, y correo electrónico o número de teléfono). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 3 de agosto del 2026, o no será válida. La Sección IX del Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

VII. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Final y/o la Moción para el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, y los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, puede desear presentar una objeción. La fecha límite para enviar objeciones escritas al Administrador es el 3 de agosto del 2026. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Arauz v. Shaw Bakers LLC* (Número de Caso 24-CIV-01006), e incluir su nombre completo, su dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, y firma. La Sección IX de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección VIII de este Aviso de la Clase para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

VIII. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 21 de octubre del 2026 a las 2:00 p.m. en el Departamento 28 de la Corte Superior del Condado de San Mateo, ubicada en 800 North Humboldt Street, San Mateo, California 94401. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/arauszshawbakersettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

IX. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo establece todo lo que las Partes han prometido hacer conforme a la Resolución del Acuerdo. La forma más fácil de leer la Resolución del Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/arauszshawbakersettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte visitando <https://sanmateo.courts.ca.gov/online-services/online-case-access> e ingresando el Número de Caso 24-CIV-01006. Usted también puede ir a la Corte en persona a la dirección que se indica en la Sección VIII de este Aviso de la Clase y solicitar copias de los documentos de la corte.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO

Abogados de la Clase:

Douglas Han
Shunt Tatavos-Gharajeh
Justice Law Corporation
751 North Fair Oaks Ave., Suite 101
Pasadena, California 91103
(Tel) (818) 230-7502
(Fax) (818) 230-7259
ghan@JusticeLawCorp.com
statavos@JusticeLawCorp.com

Maria Burciaga
Laura Supanich
Jonathan Melmed
Melmed Law Group P.C.
1801 Century Park East, Suite 850
Los Angeles, California 90067
mb@melmedlaw.com
lms@melmedlaw.com
jm@melmedlaw.com

Susan Huerta
Brendan J. Burton
Shadi Sahebghalam

Protection Law Group, LLP
149 Sheldon Street
El Segundo, California 90245
susan@protectionlawgroup.com
brendan@protectionlawgroup.com
shadi@protectionlawgroup.com

Administrador: Arauz v. Shaw Bakers, LLC c/o CPT Group, Inc.
PO Box 19504 Irvine, CA 92623
Toll-Free Number: 1- 888-593-1039
Fax Number: 949-419-3446
arauzshawbakerssettlement@cptgroup.com

X. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el sitio web del Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en https://www.sco.ca.gov/search_upd.html para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

XI. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.